

**RESOLUCIÓN Nro. 041 de 2017
(12 de Mayo)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA IDENTIFICACION Y RECONOCIMIENTO DE UNIDADES SOCIALES AFECTADAS POREL PROYECTO DE PROVISION DE ESPACIO PUBLICO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL -CAM"

LA GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - IDUVI,

En uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en el Decreto Municipal 56 de 2014, Acuerdo Directivo Nro. 03 de 2017 y Resoluciones Nros. 037 y 38 de 2017 del IDUVI,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política indica que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2, ídem, señala que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, dispone: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultará en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que según los artículos 209 y 211 de la Constitución Política establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los



Principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en aras de permitir a las entidades públicas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 93, ídem, estableció que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Que de conformidad con lo definido por la Corte Constitucional, entre otras en la Sentencia C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, la indemnización tiene dos características, a saber: i) debe ser previa, esto es, pagada con anterioridad al traspaso del derecho de dominio, y II) debe ser justa, lo que conlleva que su fijación no se puede hacer de manera abstracta y general, sino que requiere la ponderación de los intereses de la comunidad y del afectado presentes en cada situación, es decir, el análisis de cada caso en particular.

Que el artículo 10 en los literales A y B del Decreto Municipal Nro. 56 de 2014 señaló las funciones del IDUVI, entre otras, las de adquirir mediante compra, expropiación o a cualquier título, bienes inmuebles para cumplir los fines propuestos en virtud al artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Que la misión del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía, IDUVI, "será la de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Chía, mediante el desarrollo de las políticas de vivienda e inmobiliarias, basados en una óptima planeación y administración de los recursos físicos y económicos, garantizando una disminución del déficit habitacional y optimizando un buen uso y disfrute colectivo del espacio público, de igual forma; propenderá por el desarrollo integral y urbanístico del municipio."

Que el artículo 16, ídem, determino las Funciones del Consejo Directivo, en especial la señalada en el numeral segundo: "Formular las políticas generales del Instituto, que conforme a las normas vigentes deban proponerse en razón de su objeto y en coordinación con el Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial". Además, de la señalada en el numeral decimo: "Adoptar los criterios y directrices de carácter general para definir o enmarcar las características o tipología de los proyectos estratégicos en los que participara el Instituto, dentro de los parámetros establecidos por las disposiciones legal y este Decreto".

Que se hace necesario realizar una identificación y reconocimiento de unidades sociales que puedan ser afectadas por el proyecto de provisión de espacio público del Centro Administrativo Municipal – CAM, con el fin de no vulnerar derechos fundamentales ni económicos de la población que hace uso de los predios, durante todas las etapas del proyecto.

Que en el Acuerdo 100 de 2016 "por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al plan de ordenamiento territorial-POT-del municipio de Chía-Cundinamarca, adoptado mediante acuerdo 17 de 2000" en el artículo 180: describe frente a la adquisición de inmuebles ... "La adquisición o expropiación de que trata este artículo deberá cumplir con los estudios de tipo social, técnico, jurídico, económico y ambiental según se exija de acuerdo al caso, el que lo fundamenten, previo anuncio individual de los proyectos a ejecutar, aplicando los requisitos y normatividad legal vigente".



Que en virtud del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece la igualdad que debe predominar en la aplicación de la ley, al recibir un trato igualitariamente las autoridades, se considera conveniente aplicar las compensaciones sociales de manera similar a las que en la actualidad se encuentra aplica para procesos de adquisición en proyectos de infraestructura vial como son la Resolución 1776 de 2015 proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI", la Resolución No. 545 de 2008 proferida por el INCCO, y la Resolución 374 del 2014 proferida por el Instituto de Infraestructura y Concesiones Cundinamarca ICCU; a fin de mantener reconocimientos similares para la adquisición de predios dentro de proyectos de adquisición predial y no desvirtuar el principio de igualdad a situaciones o hechos que tienen circunstancias similares y con el ánimo de dar cumplimiento a las directrices jurisprudenciales acerca del justo precio.

Que mediante Acuerdo Directivo Nro. 03 del 03 de mayo de 2017 el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía IDUVI, aprobó que se expedieran las Resoluciones Nros. 037 de 2017 "Por medio de la cual se fijan criterios para establecer el reconocimiento de indemnizaciones para los proyectos de adquisición predial" y 038 de 2017 "Por medio de la cual se definen los instrumentos de gestión social aplicables a proyectos de adquisición predial".

Que el IDUVI a través del profesional social realizó trabajo de campo, visitando cada uno de los predios objeto de adquisición del proyecto de PROVISIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CAM, identificando la población afectada, realizando el Levantamiento de la Ficha Social de conformidad a la visita y determinando las condiciones de las unidades sociales mediante entrevistas y verificaciones, a partir del Censo Social y Ficha de Caracterización de Unidad Social Residente y/o Productiva con el respectivo Registro Fotográfico, con el fin de realizar el reconocimiento de las unidades sociales que deben reubicarse y las condiciones especiales que cada una pueda tener.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer las unidades sociales afectadas por el proyecto de provisión de espacio público del Centro Administrativo Municipal–CAM, las cuales fueron identificadas mediante el censo social y caracterizadas según ficha social que reposa en el expediente social con la respectiva acta de visita y que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reconocimiento al que hace referencia el artículo anterior, recae sobre las siguientes unidades sociales:

Nro.	RT	NOMBRE RESPONSABLE UNIDADES SOCIALES	C.C. Nro.	TENENCIA
1	1	FLOR DE MARIA HERNANDEZ ROMERO Y OTROS	20.468.400	PROPIETARIOS
2	2	MARIA MAGDALENA VARGAS	20.471.176	PROPIETARIO





INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA
NIT: 900806301 - 7



FERNANDEZ				
3	2	JAIRO AUGUSTO MOYA GOMEZ	3.223.822	ARRENDATARIO
4	2	COORPORACION CULTURAL FAHRENHEIT 451	NIT- 8632011258-9	ARRENDATARIO
5	3	JAVIER ANTONIO SERRANO	18.107.987	USUFRUCTUARIO
6	3	DAHIANA PATRICIA SERRANO Y OTRAS	52.964.506	PROPIETARIA
7	3	ANDRÉS PALOMINO	80.041.930	ARRENDATARIO
8	4	CESAR HERNANDO RAMIREZ NIÑO	2.994.235	PROPIETARIO
9	5	EDILMA CARRION	20.470.277	PROPIETARIO
10	6	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ORDUZ	79.255.041	PROPIETARIO
11	7	MAURICIO BELTRAN BALLEÑ	80.500.597	PROPIETARIO
12	8	MAURICIO BELTRAN BALLEÑ	80.500.597	PROPIETARIO
13	9	CLAUDIA PATRICIA OSPINA LEON Y OTROS	51.984.539	PROPIETARIOS
14	9	GESAEL DAVID MONTILLA ÁNGEL	81.720.635	ARRENDATARIO
15	10	JOSE RUFINO GARZON LOPEZ- LILIA GUACANEME	3.241.968- 2.102.605	PROPIETARIOS
16	10	DIANA SAAVEDRA PARDO	53.061.471	ARRENDATARIO
17	10	ANDREI ESCOBAR Y DIANA MARCELA ESCOBAR	35.199.945	ARRENDATARIO
18	10	CÉSAR AUGUSTO OLARTE VARGAS	81.715.559	ARRENDATARIO
19	11	JOSE JOSMAN PINEDA	79.325.135	PROPIETARIO
20	11	FLOR ALBA BOSSA	35.472.880	ARRENDATARIO
21	12	CARLOS JOSE PARRA NEIRA	2.994.417	PROPIETARIO
22	13	LUIS FERNANDO PARRA NEIRA	80.397.600	PROPIETARIO
23	14	JAVIER CAMILO CORTES PARRA Y OTROS	1.072.700.083	PROPIETARIOS
24	15	HECTOR MAURICIO PARRA NEIRA	80.497.095	PROPIETARIO
25	15	PATRICIA LARROTA DIAZ	52.357.648	TENEDOR



DIRECCIÓN: CARRERA 7A No. 11 - 45
TELEFAX: 8616115 - 8631283 - 8616128
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Pagina Web: www.iduvichia.gov.co



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA

NIT: 900806301 - 7



26	16	JOSE ANTONIO PARRA PARRADO	FALLECIDO	PROPIETARIO
27	17	DANIEL GIL GIL Y OTROS	2.993.129	PROPIETARIO
28	17	BEATRIZ GILGIL	35.472.300	PROPIETARIO
29	17	JUAN DE JESUS GIL GIL	215.896	PROPIETARIO
30	18	MARIA ALEJANDRA ROJAS CHUCHOQUE	35,197.548	PROPIETARIO
31	18	FELIPE HERNANDEZ	1,020,713,447	ARRENDATARIO
32	18	JOSE IGNACIO PULIDO	2,993,083	ARRENDATARIO
33	19	JESUS ANTONIO MORENO RODRIGUEZ SAS	80,398,724	PROPIETARIO
34	19	AUTOMOTRIZ KARZO SAS	NIT- 900706328-6	ARRENDATARIO
35	20	WILMA LISSI ROJAS CASTELLANOS	3,547,3271	PROPIETARIO
36	20	YEISON FERNANDO RAMÍREZ	1,076,651,294	ARRENDATARIO
37	20	CAMILO ANDRES GUTIERREZ HUERTAS	1.072.701.684	ARRENDATARIO
38	21	ANA FRANCISCA NEIRA, CARLOS PARRA Y OTROS	2,994,417	PROPIETARIO
39	22	LUZ MARY MACHETE Y SARA INES MACHETE	39,527,646	PROPIETARIOS
40	22	EXELINO MACHETE Y MARIA CELINDA RAMIREZ	3,112,951	USUFRUCTUARIOS
41	22	PATRICIA VEZGA	63,517,312	ARRENDATARIO
42	22	URIEL AREVALO	6,010,842	ARRENDATARIO
43	23	CARLOS DE LA TORRE CADENA	166,175	PROPIETARIO
44	23	LUZ MERY GONZALEZ	51,560,002	ARRENDATARIO
45	24	MARÍA DEL CARMEN FAJARDO	35,473,469	TENEDOR
46	24	LUIS ALFONSO FAJARDO	91.106.468	TENEDOR
47	25	PAOLA VANESA MOLANO FAJARDO	1.072.671.300	ARRENDATARIO

ARTÍCULO TERCERO.- Las Unidades Sociales identificadas y reconocidas en el artículo segundo de la presente Resolución, tendrán derecho a las indemnizaciones y compensaciones



DIRECCIÓN: CARRERA 7A No. 11 - 45
TELEFAX: 8616115 - 8631283 - 8616128
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Pagina Web: www.iduvichia.gov.co



socioeconómicas a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Nros. 037 y 038 de 2017 expedidas por esta entidad, de conformidad a los parámetros y requisitos allí establecidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial (IDUVI), a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).


NANCY JULIETA CAMELO CAMARGO
Gerente

Proyectó: Omaira Rojas Espejo, Profesional Social
Revisó: Andrei Rene Moreno Bernal, Abogado Asesor
Nancy Janeth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Asesora Jurídica

